PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE MAYO DE 1995	SUPLEMENTO AL 5500

No. 9257

DECRETO NUMERO 026

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SA- - BED;

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido - dirigirme lo siguiente:

La Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en - ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda, Organo Técnico del Honorable Congreso del Estado, tiene como facultad primordial, el examen, revisión y glosa de las- cuentas públicas de los Municipios y del Estado, las que deben quedar concluídas anualmente, 45 días antes de concluir el Primer Período de Sesiones del Congreso, esto es, que en un término de 75 días de los cuales hay 21 entre sábados y domingos los que son inhábiles, por lo que en 54 días debie

ron quedar revisadas y glosadas las cuentas de los erarios-Estal y Municipales, tiempo notoriamente insuficiente para dar cabal cumplimiento a la citada disposición legal.

SEGUNDO.- Que del informe técnico de la Contaduría Mayor de Hacienda, se advierte que, hasta el 20 de enero del año en curso pudo iniciar su trabajo de revisión y glosa, en consecuencia se retrasó la compulsa de la facturación de proveedores, de la cual sólo hay a la fecha un 45% de respuesta.

TERCERO.- Que existe por parte de este H. Congreso, la voluntad expresa de hacer una revisión minuciosa y exhaustiva de las cuentas públicas, por lo cual, el informe técnico de la Contaduría Mayor de Hacienda, debe estar basado en elementos de prueba que reúnan las caracteristicas de suficiencia y competencia necesarias para cumplir las normas y procedimientos que regulan la profesión contable, para lo cual es indispensable que cuente con el tiempo y los elementos requeridos.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 39 párrago II, establece la facultad de éste H. Congreso para dejar en suspenso el proceso de dictaminar las cuentas públicas, hasta que existan elementos suficientes que le permitan emitir la declaración correspondiente, para lo cual podrá practicar las investigaciones que considere pertinentes.

QUINTO.- Que este H. Congreso está facultado por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política Local, y 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para expedir, reformar y derogar leyes y decretos, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, consecuentemente;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 026

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en el artículo 39 párrafo II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y - con vista al informe técnico que rinde a esta comisión la - Contaduría Mayor de Hacienda, respecto al estado que guarda a la fecha la revisión y glosa de las cuentas públicas del Estado y los Municipios, con excepción del Municipio de Jonuta, Tabasco, ya requisitado, no se emite dictamen alguno- hasta que no se cumplan los lineamentos y objetivos de fiscalización y revisión, que como premisa fundamental debe observar la Contaduría Mayor de Hacienda de este H. Congreso, y se amplia el término para la revisión y glosa de las cuentas públicas del Estado y los Municipios, con excepción del Municipio citado, Tab., hasta antes del inicio del Segundo- Período Ordinario de Sesiones de este H. Congreso.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente decreto surtirá sus efec-- tos legales a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de - Tabasco a los veintidos dias del mes de Abril del año de - mil novecientos noventa y cinco.- Dip. Cpa. Jorge Suárez - Vela, Presidente.- Dip. Lic. Heberto Taracena Ruíz, Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, - en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos dias del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 9258 *DECRETO NUMERO 027*

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SA-- BED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 fracciones I y XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la autoridad municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del municipio y vigilar la correcta ---

prestación de los servicios públicos Municipales, así como intervenir de conformidad con las leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta la problemática que se presenta en la Villa Benito Juárez, Municipio de Macuspana, Tabasco, donde la mayoría de sus habitantes no cuentan con los títulos que acrediten la propiedad de los predios que tienen en posesión desde hace varios años; se hace prioritario constituir el Fundo Legal que por derecho le corresponde comprendiendo los predios enmarcados dentro de la superficie mencionada en el considerando Tercero de este decreto.

TERCERO.- Mediante Acta de Cabildo No. 28 de fecha abril 06 de 1994, el H. Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, su intervención ante el H. Congreso Local para que se declare Fundo Legal la superficie de 90-66-33 (NOVENTA HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS), en la que se encuentra ubicada la mencionada Villa con los límites y colindancias siguientes:

Al Norte:	8,180	metros	con calle Circunvalación Norte.
Al Sur:	9,500	"	con calle Circunvalación Sur.
Al Este:	10,990	"	con calle Circunvalación Este.
Al Oeste:	10,000	"	con calle Circunvalación Oeste.

CUARTO.- Que en Sesión de Cabildo de fecha 20 del mes y año en curso, y a petición del Primer Regidor y Presidente Municipal Señor Alexis Falcón Aguirre, fue ratificado el contenido del Acta de Concejo No. 28 de fecha 6 de abril de 1994, en la que además se acordó solicitar al H. Congreso del Estado su autorización para enajenar a título gratuito la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 fracción I, II y XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; determinar los Fundos de ciudades, Villas y Pueblos; así como para autorizar la enajenación de bienes de los Municipios y del Estado, en consecuencia;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 027

ARTICULO PRIMERO.- Se declara constituido el Fundo Legal de la Villa Benito Juárez perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 90-66-33 Hectáreas con los límites y colindancias señalados en el considerando Tercero de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, enajenar a título gratuito la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de la Villa Benito Juárez, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, con excepción de lo dispuesto en la fracción V del mismo, toda vez que se trata de posesiones de 20 años o más.

Asimismo, la revisión de los expedientes de cada posesionario estará a cargo del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con la supervisión de personal autorizado de este H. Congreso del Estado.

ARTICULO TERCERO.- El Fundo Legal que se constituye por el presente decreto será destinado a satisfacer los servicios públicos de la población y a los requerimientos legales de ésta, previo los estudios que en cada caso se juzgue pertinente.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- Los predios que se encuentren amparados por escrituras públicas o privadas o títulos de propiedad debidamente registrados y que hayan sido expedidos con anterioridad a este decreto no podrán ser sujetos del beneficio del mismo.

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cinco.- Dip. CPA. Jorge Suárez Vela, Presidente.- Dip. Lic. Heberto Taracena Ruiz, Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CERTEZA

TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes. Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.